

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1895

Panamá, 30 de diciembre de 2021

Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

El Licenciado Roberto Enrique Fuentes, actuando en nombre y representación de **Melissa Pardo**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 4326-2019 de 18 de julio de 2019, emitida por la **Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. foja 34 del expediente judicial).

Segundo: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. foja 28 del expediente judicial).

Tercero: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 29-30 del expediente judicial);

Cuarto: No es un hecho cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado especial de la demandante sostiene que el acto acusado infringe las siguientes normas:

A. De la **Ley No. 38 de 31 de julio de 2000**, que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales, los siguientes artículos:

- **Artículo 34**, que guarda relación a las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas, enfatizando que las mismas deberán efectuarse sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y apego al principio de estricta legalidad (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

- **Artículo 35**, en el cual se determina el orden jerárquico para la aplicación de las normas en las entidades públicas, en el ámbito municipal y en las juntas comunales (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

B. De la **Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005**, publicada en Gaceta Oficial No. 25,453 de 28 de diciembre de 2005, por la cual se reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y se establecen otras disposiciones, el siguiente artículo:

- **Artículo 47**, que detalla algunos de los deberes que deben cumplir los servidores de la entidad, así como la descripción del ambiente de trabajo en el que ejercen sus funciones, y en atención a ello, establece un sistema de méritos para la administración del recurso humano de conformidad con los concursos de nombramiento y traslados, sanciones disciplinarias y los métodos de evaluación del desempeño (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con la información que consta en el expediente judicial, el acto acusado de ilegal, lo constituye la Resolución Número 4326-2019 de 18 de julio de 2019, emitida por la **Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, en la que decide suspender por término de dos (2) días, sin derecho a salario a la hoy actora, Melissa Pardo, quien desempeña el cargo de Odontóloga IV, en la Policlínica "Dr. Juan Vega Méndez" de San Carlos, por incurrir en una conducta irrespetuosa, debidamente comprobada (Cfr. foja 28 (reverso) del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, la recurrente interpuso recurso de apelación ante la Junta Directiva de la **Caja de Seguro Social**, siendo éste confirmado en todas sus partes, a través de la Resolución No.54,482-2021-J.D. de 10 de marzo de 2021, notificada el 28 de mayo de 2021 (Cfr. fojas 29-30 (reverso) del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, **Melissa Pardo** acudió a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el 25 de junio de 2021, por medio de su apoderado especial, para interponer acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, siendo la misma admitida a través de la Providencia de doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (Cfr. fojas 2 y 32 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la actora señala que la entidad acusada violó las normas invocadas, advirtiendo que de manera previa a la emisión del acto impugnado, era víctima de persecución, maltrato, acoso y hostigamiento laboral por parte de sus jefes inmediatos, debido a que su nombramiento se había efectuado durante el gobierno anterior, y en función de ello, se encontraba experimentando enfermedades como estrés, hipertensión, migraña e insomnio (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por la actora, con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, esta Procuraduría procede a contestar los mismos, advirtiendo que, conforme se demostrará, **no le asiste la razón a Melissa Pardo**, criterio que basamos en lo que exponemos a continuación.

En el marco de lo antes indicado, este Despacho se opone a los argumentos expresados por la demandante, puesto que de acuerdo a las evidencias que reposan en el expediente judicial, se observa que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social (entidad demandada), cumplió con el procedimiento de investigación respectivo ante la denuncia presentada por las supuesta comisión de conductas irrespetuosas durante la semana del 21 al 25 de mayo de 2018; por ende, el acto impugnado y su confirmatorio fueron emitidos conforme a la ley especial aplicable.

En este contexto, la entidad acusada en su informe de conducta, contenido en la Nota ADENL-DENRH-IC-1349-2021 de 21 de octubre de 2021, que en lo medular explicó lo siguiente:

“La...Jefa de Recursos Humanos de la Policlínica ‘Dr. Blas Gómez Chetro’ de Arraiján, presentó documentación ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Provincia de Panamá Oeste, mediante Hoja de Trámite DRH-PDBGCH-HT-N° 237-2018...la denuncia presentada por la Técnica en Asistencia Odontológica Katherin Wright, en contra de la servidora pública **MELISSA PARDO**,...por supuesta conducta irrespetuosa hacia ella, hecho ocurrido en la semana del 21 al 25 de mayo de 2018.

Mediante Providencia CPRH-PO-SA-P-N°082-2018, fechada 3 de julio de 2018, se ordenó iniciar la investigación, encaminada a determinar la responsabilidad administrativa de la servidora pública **MELISSA PARDO**, de los supuestos hechos endilgados por la quejosa.

Los resultados de la investigación se encuentran contenidos en el Informe CPRH-PO-I-N°016-2019 de 21 de mayo de 2019, en el cual se encuentran entrevistas efectuadas, como parte de la investigación. En el informe constan los testimonios de las señoras Katherin Wright, Técnica en Asistencia Odontológica; Stephanie Forde, Trabajadora Manual; Rosa Concepción, Técnica en Asistencia Odontológica; Leilani Saldaña, Técnica en Asistencia Odontológica; Arisbeth González, Técnica en Asistencia Odontológica; Ana Tamayo de Anino (sic), Técnica en Asistencia Odontológica;...

Se allegaron al expediente las declaraciones del Dr. Javier Isaza, Jefe de Odontología, quien indicó que recibió múltiples quejas por el comportamiento despectivo y menospreciante que mantenía la servidora pública **MELISSA PARDO**, y que al confrontarla, su reacción fue reiterativa, ya que en tono alto en un espacio tan reducido como lo es el Departamento de Odontología, decía ‘son unas inútiles, ineptas, mentirosas’, refiriéndose a las Técnicas de Odontología, inclusive amenazó con hacer una llamada para que los botaran a todos.

...
Por todas estas razones y culminada la investigación pertinente, se dicta la Resolución No. 4326-2019 de 18 de julio de 2019, que Resuelve SUSPENDER, por término de dos (2) días sin derecho a sueldo, a partir de la notificación de la Resolución, del cargo de Odontólogo IV, que desempeña en la Caja de Seguro Social, a la servidora pública MELISSA PARDO...” (Cfr. fojas 34-35 del expediente judicial).

Visto lo anterior, esta Procuraduría se pronunciará respecto a las normas invocadas como infringidas por la demandante, quien a su forma de ver, estima que con la emisión del acto acusado de ilegal, la **Caja de Seguro Social** vulneró las normas contenidas en la ley orgánica de la entidad y en la ley especial de procedimiento administrativo.

En este orden de ideas, **debemos indicar que no le asiste la razón a la actora en el razonamiento expuesto** respecto a las disposiciones contenidas en la ley que dicta las normas sobre el procedimiento administrativo general, y mucho menos, aquella respecto al sistema de administración de recursos humanos de la ley orgánica de la institución, pues en realidad, en el caso que nos ocupa, la decisión de aplicar la medida disciplinaria de suspensión del cargo sin goce de salario, a través de la Resolución Número 4326-2019 de 18 de julio de 2019, notificada el 14 de agosto de 2019, se respalda en el Informe CPRH-PO-SA-P-N°016-2018 de 21 de mayo de 2019, **donde se pudo corroborar con toda claridad, por medio de los testimonios obtenidos, la evidente conducta inadecuada de Melissa Pardo, lo que sin duda alguna constituye la comisión de faltas administrativas, que ameritan la aplicación de la sanción de suspensión de cargo, tal como ha ocurrido en la controversia bajo estudio.**

Con relación con lo indicado, nos permitimos citar el artículo 20 (numerales 12 y 13) y el artículo 21 (numeral 27) del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 25,106 de 2 de agosto de 2004, aprobado por medio de la Resolución 35,888-2004 de 15 de junio de 2004, a fin de destacar lo referente los deberes y prohibiciones de los servidores de la entidad, veamos:

“Artículo 20. Son **deberes y obligaciones** de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social los siguientes:

...

12. Observar **buenos modales y cortesía** en las áreas de trabajo de la Institución (público, jefes y demás **compañeros de trabajo**).

...

13. **Atender con respeto**, diligencias, calidad y calidez, a los **usuarios** internos y externos.

“Artículo 21. Se **prohíbe** a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, lo siguiente:

...

27. **Atentar de palabra** o de hecho, **contra la dignidad** de los superiores, subalternos, **compañeros** o público en general, **debidamente comprobado.**” (Lo resaltado es de esta Procuraduría).

De las normas transcritas, se corrobora que la decisión emitida en contra de **Melissa Pardo**, se sustentó en el incumplimiento de los deberes y la comisión de una de las prohibiciones, por lo que resultaba necesario aplicarle la sanción respectiva, a saber, suspensión del cargo.

Dentro del marco de lo antes indicado, resulta pertinente referirnos al contenido del Anexo 1 del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social, que trata sobre la aplicación de sanciones, específicamente aquellas que guardan relación a los artículos 20 y 21, que hemos indicado en líneas anteriores, veamos:

CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ²

CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES		
NATURALEZA DE LA FALTA	POR PRIMERA VEZ	REINCIDENCIAS
<p>13. Proferir amenazas verbales o escritas, conducirse irrespetuosamente, hacer uso de lenguaje insultante o soez hacia los miembros de la Junta Directiva, directores, jefes, compañeros de trabajo, subalternos o público en general, debidamente comprobado.</p> <p>En concordancia con el art. 20, núm. 12 y 13 y art. 21, núm. 26.</p>	<p>Suspensión de 2 (dos) días.</p> <p>Parágrafo: En los casos de miembros de la Junta Directiva y del Director General, se considerará falta grave y se procederá a la suspensión de cinco (5) días, por primera vez. De reincidir se aplicará la destitución.</p>	<p>1. Suspensión de tres (3) días 2. Suspensión de cinco (5) días 3. Destitución</p>

La situación jurídica planteada, deja en evidencia que no le asiste la razón a **Melissa Pardo**, pues de las constancias procesales se observa que se practicaron distintos testimonios que permitieron comprobar las conductas denunciadas, mismas que se enmarcaban en la sanción de suspensión de dos (2) días, debido a que la comisión de las mismas se había efectuado por primera vez, pues de lo contrario, la falta aplicable a la servidora, sería por una mayor cantidad de días.

Asimismo, resulta indispensable enfatizar, contrario a lo expuesto por la accionante, que el acto impugnado no fue emitido por temas relacionados al cambio de gobierno, ya que el mismo obedece a una denuncia presentada en el año 2018, por hechos ocurridos en ese mismo año; de manera que el acto objeto de reparo se emite en el año 2019 como resultado del procedimiento disciplinario de investigación y la expedición del Informe final, y no porque se trate de una consecuencia política (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Por otra parte, respecto al hostigamiento laboral señalado por la demandante, este Despacho estima necesario aclarar que no se observa en las constancias procesales, documento alguno que permita corroborar la versión de los hechos, por el contrario, prevalece un número considerable de testigos que acreditaron lo contrario, incluyendo entre ellos al Jefe de Odontología del nosocomio.

Por las consideraciones expuestas, queda evidenciado que la entidad demandada no vulneró ninguna de las normas invocadas por la actora, cuyo contenido se encuentra establecido en

la ley orgánica de la entidad y en la ley especial de procedimiento administrativo, por el contrario, quien demanda omite las disposiciones de obligatorio cumplimiento contenidas en el Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social **que le fueron aplicadas.**

Visto lo anterior, resulta evidente que las violaciones alegadas por la actora no tienen razón de ser, por tanto, la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, de manera precisa llevó la investigación respectiva en atención a la denuncia interpuesta en contra de la recurrente, efectuando un minucioso análisis de los hechos planteados por la denunciante, los testigos llamados a declarar y la propia actora, por lo que solicitamos a los Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera de lo contencioso administrativo, que desestimen las pretensiones contenidas en la acción ensayada.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución Número 4326-2019 de 18 de julio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, ni su acto confirmatorio; y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas.

A. Esta Procuraduría se opone a la admisión de la documentación aportada por la actora, visible de foja 17 a 21 del expediente judicial, por improcedentes, con fundamento en el artículo 783 del Código Judicial.

B. Se **aduce** como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo, que corresponde a este proceso y que reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. **Derecho.** No se acepta el invocado por la recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General

Expediente 610962021